

Santiago, 01 de octubre de 2020

Señor
Cristóbal de la Maza
Superintendente del Medio Ambiente
Att. Teresita Chubretovic
Teatinos 280, piso 8, Santiago
PRESENTE

ANT.: (1) Requerimiento de Ingreso SEIA (Rol REQ-013-2019).

(2) Denuncia sanción de Elusión ID 25-VII-2020.

MAT.: Solicitud que indica.

De nuestra consideración,

Jaime Valderrama Larenas, ingeniero, chileno, cédula nacional de identidad N° 9.488.434-9, en representación de la **Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A.**, RUT N° 85.980.800-K, ambos domiciliados para estos efectos en Longitudinal Sur Km. 195, Curicó, Región del Maule, en los procedimientos administrativos seguidos en contra de la Curtiembre Rufino Melero S.A. (en adelante, la "Curtiembre" o "Rufino Melero", indistintamente) **Rol REQ-013-2019** (ANT. 1) e **ID 25-VII-2020** (ANT. 2), respetuosamente digo:

Con fecha 9 de enero de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") emitió la Resolución Exenta N° 31 (en adelante "Res. Ex. N° 31/2020"), en la que se requirió a Curtiembre Rufino Melero S.A., bajo apercibimiento de sanción, el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") de las obras correspondientes al aumento de potencia instalada en su planta de procesos por operación de una caldera a partir del año 2012.

En la misma resolución se aprobó el cronograma de ingreso al SEIA, previsto para el mes de marzo o abril del año 2020 y, por último, se ordenó a la Curtiembre presentar a la SMA un informe escrito que diera cuenta del ingreso al SEIA de dichas actividades, a más tardar el último día hábil de abril de 2020. Pese a lo anterior, la Curtiembre no ingresó al SEIA según lo ordenado en la Res. Ex. N° 31/2020, ni tampoco informó de ello a la SMA dentro del plazo previsto al efecto (último día hábil de abril de 2020).

Posteriormente, la Curtiembre, a través de sus presentaciones de 24 de marzo y 05 de junio de 2020, solicitó a vuestra SMA se fijare un nuevo plazo para someterse al SEIA, hasta junio o julio de 2020. Por medio de la Res. Ex. N°989/2020, vuestra SMA aprobó la modificación del cronograma, debiendo Rufino Melero ingresar al SEIA en dichas fechas, bajo apercibimiento de sanción.

No obstante el nuevo plazo conferido por la SMA, la Curtiembre presentó una nueva solicitud para ajustar la fecha de ingreso al SEIA, señalando que se verificaría entre los meses de agosto o

(UROP: 363953.DOCX v.3)1

septiembre de 2020. La SMA acogió esta modificación del cronograma de ingreso por medio de la Res. Ex. N°1265/2020.

Contra esta resolución fue interpuesto por Miguel Torres un recurso de reposición, el que fue parcialmente acogido por la SMA ordenando en la Res. Ex. N°1484/2020, que el ingreso de Rufino Melero al SEIA debía ser efectuado durante los **primeros 5 días corridos de septiembre de 2020.**

Respecto de esta última resolución Rufino Melero presentó un escrito, con fecha 3 de septiembre de 2020, en que indica no poder cumplir en los plazos indicados por la SMA en la resolución antes citada, **comprometiendo su ingreso al SEIA para el 17 de septiembre de 2020.**

Vuestra SMA, por medio de la Res. Ex. N°1773/2020 de fecha 7 de septiembre de 2020, acogió lo planteado por la Curtiembre y dispuso **bajo apercibimiento de sanción** que el ingreso al SEIA de las obras en elusión de Rufino Melero **debía efectuarse hasta el 17 de septiembre de 2020.** Lo anterior, **bajo apercibimiento de remisión de estos antecedentes a la División de Sanción y cumplimiento de la SMA, para llevar al cabo el procedimiento sancionatorio por incumplimiento del requerimiento de ingreso al SEIA.**

Pues bien, con fecha 17 de septiembre de 2020 Rufino Melero ingresó al SEIA la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modernización de Procesos Productivos y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó" (en adelante "el Proyecto"). El objetivo de dicho ingreso sería básicamente evaluar el aumento de producción de la Curtiembre y el reemplazo de su caldera, no obstante, respecto a sus emisiones odorantes que han llevado a denunciar a los vecinos por las molestias sufridas, en su DIA la Curtiembre nuevamente las desestima.

En el examen de admisibilidad de dicho Proyecto, el SEA Maule detectó una serie de incumplimientos a los **contenidos mínimos** requeridos por la normativa vigente para la admisibilidad a trámite de una DIA, de acuerdo al DS N°40/2013 (RSEIA)¹. En virtud de lo anterior, el SEA Maule resolvió en la Res. Ex. N° R.E. N°225 de fecha 23 de septiembre de 2020, adjunta a esta presentación, **no acoger a trámite la DIA del Proyecto.**

Por lo tanto, al no ser acogida a trámite la DIA presentada por Rufino Melero, la Curtiembre sigue en estado de incumplimiento del ingreso al SEIA decretado por vuestra autoridad, a través de la Res. Ex. N°1773/2020.

La actitud negligente de Rufino Melero ante este requerimiento de ingreso al SEIA ordenado por vuestra SMA resulta evidente, en cuanto en el expediente REQ 013-2019 aseguró estar preparando la DIA desde hace al menos un año, a pesar de lo cual solicitó y se le concedieron múltiples extensiones de plazo y ajustes al cronograma de ingreso, según se explicó anteriormente.

Estas ampliaciones de plazo obtenidas por la Curtiembre debieron ser suficientes para realizar un análisis exhaustivo de los contenidos mínimos de admisibilidad de la DIA, asegurando que al

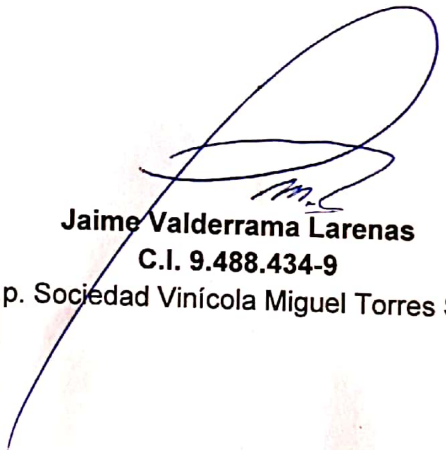
¹ Considerado 3º Res. Ex. N°225/2020: " Que, la Declaración de Impacto Ambiental no presenta los contenidos mínimos a que se refiere el título III párrafo 3º del D.S. N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, en lo referido al artículo 19, literal e), sobre el compromiso de someterse a un proceso de evaluación y certificación". Detalles de los incumplimientos en considerando 4º de la citada resolución.

momento de su ingreso al SEIA, la DIA fuere admitiera a trámite, sobre todo conociendo que se trataba de un requerimiento de ingreso al SEIA bajo apercibimiento de sanción.

Desde que la SMA ordenó a la Curtiembre el ingreso al SEIA por medio de la Res. Ex. N°31/2020 (enero de 2020) han transcurrido **8 meses**. Asimismo, desde que solicitamos se sancionara la elusión del SEIA incurrida por la Curtiembre desde el año 2012 en la denuncia individualizada en el número (2) del ANT., han transcurrido **5 meses**. A mayor abundamiento, la situación de olores molestos provenientes de la Curtiembre se mantiene hasta la fecha, ya que no ha detenido su proceso productivo.

POR TANTO, y en virtud de lo anteriormente indicado, solicito: (i) se haga efectivo el apercibimiento de la SMA ordenado por Res. Ex. N°1773/2020 en contra de la Curtiembre al no haber ingresado al SEIA en la forma que exige la Ley 19.300 y el Reglamento del SEIA; y ii) se formulen cargos por elusión de ingreso al SEIA, según se dispuso en la Res. Ex. N°31/2020, de la SMA que ordenó a la Curtiembre someterse al SEIA.

Sin otro particular, y esperando una buena acogida, saluda atentamente a usted,



Jaime Valderrama Larenas
C.I. 9.488.434-9

p.p. Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A.

Adj.:

- Res. Ex. N°225/2020 SEA Maule, de fecha 23 de septiembre de 2020.

C. IC.:

- Sr. Rubén Verdugo Castillo, Jefe División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)

**REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
VII REGIÓN DEL MAULE**

**SE PRONUNCIA SOBRE NO ADMISIÓN A
TRÁMITE**

Resolución Exenta N° 225

Talca, 23 de septiembre de 2020

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Modernización de Procesos Productivos y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó” ingresado por “Curtiembre Rufino Melero S.A.”, con fecha 17 de septiembre de 2020;
2. El Oficio Ordinario N° 150.590 de fecha 25 de marzo de 2015, de la Dirección Ejecutiva del SEA mediante el cual se *“Imparte instrucciones en relación al artículo 14 ter de la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y a los artículos 31 y 32 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
3. El Oficio Ordinario N° 180.127 de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante el cual se *“Imparten instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre el cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental”*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Comisión de Evaluación de la Región del Maule debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al Proyecto “Modernización de Procesos Productivos y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó” ingresado por “Curtiembre Rufino Melero S.A.”;
2. Que según la documentación legal acompañada a la DIA del proyecto en el Anexo 1 de la misma, la sociedad es representada de manera válida por dos de los tres representantes en forma conjunta, en circunstancias que a la presentación se acompaña la firma electrónica de un solo representante. A mayor abundamiento, en la copia de reducción a escritura pública del acta del Directorio de la sociedad en la que se otorgaron poderes, de fecha 03 de junio de 2015, adjunta en el mencionado Anexo, se confiere poder de representación de la sociedad a tres personas, de las cuales deben actuar conjuntamente dos de ellas para obligar válidamente a la sociedad (punto II, Desarrollo de la Tabla, Número dos).

Debido a lo anterior, el Proponente incurre en una falta al ingresar su proyecto sólo con una de las firmas necesarias de sus representantes legales, lo que de acuerdo al inciso final del artículo 20 del Reglamento del SEIA se encuentra incorrecto, pues tratándose de proponentes sujetos al procedimiento electrónico (como sucede en este caso) en el SEIA se debe operar íntegramente sobre la base de firma electrónica.

Como se señaló anteriormente, la presentación se realizó con una sola firma electrónica, debiendo haber firmado dos de los tres representantes en forma conjunta para obligar válidamente a la sociedad. Así las cosas, no da cumplimiento a los contenidos mínimos contemplados en el artículo 19 del DS N° 40/2012 MMA, Reglamento del SEIA, en relación al literal a), subliteral a.1, "Identificación del titular y su sociedad matriz, si la hubiere, así como su representante legal, si corresponde, indicando su domicilio", en relación a lo dispuesto en el artículo 28, literal c) del mismo Reglamento antes mencionado.

3. Que, la Declaración de Impacto Ambiental no presenta los contenidos mínimos a que se refiere el título III párrafo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, en lo referido al artículo 19, literal e), sobre el compromiso de someterse a un proceso de evaluación y certificación.

4. A mayor abundamiento y sin ser fundamento de la presente Resolución, se hace presente que:

4.1 En el Título III párrafo 1° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, específicamente en lo referido al artículo 12, el proponente no entrega los antecedentes respecto a la forma en que el proyecto o actividad sometido a evaluación modifica un proyecto o actividad, incumpliendo de esta manera con la parte inicial del inciso primero del señalado artículo 12 del Reglamento del SEIA, "(...) El titular deberá indicar si el proyecto o actividad sometido a evaluación modifica un proyecto o actividad. Además, en caso de ser aplicable, deberá indicar las Resoluciones de Calificación Ambiental del proyecto o actividad que se verán modificadas, indicando de qué forma."

Al respecto, dentro de los antecedentes presentados por el titular se señala "Este proyecto no modifica ningún proyecto aprobado por el Servicio de Evaluación Ambiental SEA", sin embargo, se presentan los siguientes antecedentes:

Punto 2.3 de la DIA: "OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo principal del proyecto es modernizar las instalaciones que la empresa posee en la ciudad de Curicó, permitiendo aumentar la capacidad de producción de cueros y mejorar los indicadores de desempeño operacional y ambiental asociados al funcionamiento de la curtiembre."

Punto 2.10.4 de la DIA: "El Proyecto se ubica en un predio con una superficie total de terreno de aprox. 3.4 hectáreas, en el cual se emplaza la curtiembre a la que se realizarán las obras.

En la tabla siguiente se indican las superficies ocupadas por cada instalación existente en las que se habilitarán y pondrán en funcionamiento las partes del proyecto: (...)"

Punto 2.11 de la DIA: "El proyecto consiste en la construcción y operación de una serie de mejoras a las instalaciones actuales de la curtiembre que la empresa posee en la localidad de Curicó. Estas mejoras incluyen las siguientes partes y obras: (...)"

Punto 2.11.2 de la DIA: "INSTALACIONES PERMANENTES

Las instalaciones permanentes que forman parte del proyecto corresponden a equipos e instalaciones que se mantendrán en la fase de operación del proyecto. Estas son las que se describen a continuación: (...)"

Punto 2.12 de la DIA: "FASE DE CONSTRUCCIÓN

2.12.1 DESCRIPCIÓN DE LAS PARTES, ACCIONES Y OBRAS ASOCIADAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

La fase de construcción tendrá una duración de 6 meses y considera el desarrollo de las siguientes actividades: Las acciones asociadas a esta fase se describen a continuación.

2.12.1.1 REEMPLAZO DE CALDERA DE VAPOR El proyecto contempla el reemplazo de la caldera de vapor existente (caldera a leña) por una nueva caldera de vapor (caldera a GLP). El reemplazo contempla las siguientes tareas: (...)"

Punto 2.12.5.1 de la DIA: "DESCRIPCIÓN DE SUMINISTROS BÁSICOS

2.12.5.1.1 Agua Potable: El agua potable será provista por la red del sistema particular de agua existente, el cual cuenta con autorización sanitaria N°789 de 2014. En el Anexo N°4, se presenta Resolución aprobación agua potable. (...)"

En este sentido, se hace presente que el Titular no realiza el análisis respecto a la forma que el presente proyecto modifica el proyecto o actividad existente que corresponde a la curtiembre Rufino Melero S.A., planta Curicó.

- 4.2 En el título III párrafo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, específicamente en el Sub Literal a.6. del artículo 19, sobre la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades; el Titular para la fase de operación, especifica en el punto 2.13.6 de la DIA, que “*El proyecto no contempla la explotación de recursos naturales.*”.

Sin embargo, en el punto 3.3. de la DIA, señala “*El proyecto considera so uso de agua para el desarrollo de los procesos productivos que se implementarán con la habilitación de los equipos productivos. El agua será extraída de un pozo ubicado en las dependencias de la curtiembre, para el cual la empresa posee derechos de aprovechamiento como se ve en el Anexo N°3. La cantidad de agua a ser consumida para el proceso productivo dependerá de la carga de trabajo que la curtiembre tenga. No obstante, se estima un consumo máximo de 900 m³ diarios para procesar 45 toneladas de cuero.*”.

Al respecto, se indica que los antecedentes son antagónicos, por un lado, el Titular hace referencia que no se explotan recursos naturales renovables y, por otro, se indica el consumo máximo de aguas para el proceso productivo y se adjunta en el anexo 3 de la DIA, las Resoluciones de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que posee el proyecto.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se iniciará con una verificación rigurosa del tipo de proyecto y de la vía de evaluación que debe seguir, así como de los contenidos a que se refiere el Título III y los artículos 28 y 29 del Reglamento. La misma norma dispone en su inciso final que “*Si la presentación no cumpliera con alguna de las exigencias indicadas, se procederá a dictar la resolución de inadmisibilidad sin más trámite.*”.
6. Que, de acuerdo a lo señalado en los Considerandos precedentes, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Modernización de Procesos Productivos y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó” no cumple con los contenidos mínimos que debe considerar la presentación de este tipo de documentos, establecidos en la normativa ambiental aplicable en la materia, es decir, el D.S. N° 40 de 2012, Reglamento del SEIA.

SE RESUELVE:

1. No acoger a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Modernización de Procesos Productivos y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó” presentados por “Curtiembre Rufino Melero S.A.”.

Anótese, notifíquese al titular y archívese,

René Alejandro Christen Fernández
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario Comisión de Evaluación
Región del Maule

PCT/PIJ

C/c:

- Encargada Participación Ciudadana
- Oficial de Partes
- Expediente del Proyecto "MODERNIZACION DE PROCESOS PRODUCTIVOS Y EQUIPOS DE CURTIEMBRE RUFINO MELERO PLANTA CURICÓ"
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, VII Región del Maule



Firmas Electrónicas:

- Firmado por: SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Fecha-Hora: 23-09-2020 18:53:53:402 UTC -03:00
- Firmado por: René Alejandro Christen Fernández Fecha-Hora: 23-09-2020 18:53:57:181 CLST-0300

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:

<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=97/3d/670867cb47705dfa9bf4e5e77e8555761f50>

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)